



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 30 de junio de 2009.
C-77-09.

Ingeniero
Juan Antonio Ducret N.
Director Ejecutivo del
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
E. S. D.

Señor Director Ejecutivo:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota N°. 583-D.E., mediante la cual consulta a esta Procuraduría respecto a la interpretación de los artículos 41 y 52 de la ley 77 de 28 de diciembre de 2001 y el decreto ejecutivo N°. 268 de 6 de junio de 2008 que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales.

En relación con el tema objeto de dicha consulta, me permito señalar que de acuerdo con el artículo 1 de la ley 77 de 2001, por medio de la cual se reorganiza y moderniza el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, en adelante IDAAN, es una entidad autónoma del Estado, encargada de dirigir, promover, supervisar, investigar y aplicar las normas establecidas por la autoridad competente (Órgano Ejecutivo), para proveer a sus usuarios el servicio público eficiente que garantice, todo lo relacionado al suministro de agua potable y la recolección, tratamiento, disposición, saneamiento y evaluación de las aguas residuales.

Adicional a ello, conforme los numerales 2, 5, 9 del artículo 2 y el artículo 46 de la citada ley, le corresponde prestar el servicio público de agua potable y alcantarillado sanitario con calidad, continuidad, regularidad e igualdad; asesorar a las instituciones públicas y privadas que así se lo soliciten en cuanto al abastecimiento de agua potable, recolección y tratamiento de aguas servidas; y administrar eficientemente los recursos que se le asignen para estos efectos.

En cumplimiento de los objetivos antes señalados, el IDAAN puede conforme el numeral 4 del artículo 3 del mencionado texto legal fijar las tarifas, tasas, rentas u otros cargos por servicios de agua potable y alcantarillado sanitario, sujeto a la aprobación de la Autoridad de los Servicios Públicos, esto con el fin de brindar un servicio de calidad y continuidad de los usuarios.

Para los efectos de esta consulta, se entiende por servicios públicos de alcantarillado sanitario según el numeral 2 del artículo 3 del decreto ley 2 de 1997, la recolección de todos aquellos líquidos procedentes de residencias, industrias, comercios y hospitales;

su tratamiento a través de sistemas o plantas de tratamiento de aguas servidas y su disposición final.

Asimismo, el decreto reglamentario en su artículo 3, entiende por tratamiento de aguas residuales "el conjunto de procesos unitarios, mediante los cuales éstos líquidos son sometidos a la actividad biológica, para que la materia biodegradable sea transformada a estados inofensivos y estableces, que permitan la disposición final de las aguas, sin que ello ocasionen situaciones objetables al ambiente."

En ese sentido, el artículo 41 de la ley 77 de 2001 establece en términos generales que los promotores de proyectos urbanísticos y las instituciones del Estado que desarrollen o promuevan este tipo de proyectos, tienen la obligación de traspasar sus sistemas al IDAAN a título gratuito, en un plazo de trescientos sesenta y cinco días contados a partir de la terminación del proyecto, para lo cual esa institución verificará que las urbanizaciones que se construyan y cuya infraestructura se le traspase, cuenten con sistemas ajustados a las normas vigentes y estén en perfectas condiciones para ofrecer dicho servicio; en caso de que estos proyectos no hayan cumplido con la normativa imperante a la fecha de la construcción se otorgará un periodo de gracia, para las correcciones respectivas.

En desarrollo del precepto legal anterior, el decreto ejecutivo 268 de 2008, que reglamenta el traspaso de los sistemas o plantas de tratamiento de las aguas residuales, estableció que dicha entidad **luego de recibida las plantas de tratamiento** podrá requerir del promotor que él continúe la operación y mantenimiento de las mismas **hasta por un periodo de tres (3) meses**. En el evento que dichas plantas no cumplan con los requerimientos señalados en la ley y el reglamento no se recibirán hasta tanto se satisfagan los mismos.

Por su parte, el artículo 52 de la citada ley 77 de 2001, establece la obligación del IDAAN de recibir, operar y mantener en óptimas condiciones todas las plantas de tratamiento de aguas residuales que construyan los promotores de vivienda de interés social hasta un máximo de quince mil balboas y el costo de su mantenimiento y operatividad será subsidiado por el Estado hasta que se implemente las tarifas de acuerdo con el artículo 44 de la referida ley 77 y el artículo transitorio del decreto reglamentario 268 de 2008.

En virtud del análisis normativo expuesto, este Despacho es de la opinión que el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales tiene la obligación de recibir, operar y mantener todas las plantas de tratamiento de aguas residuales tanto de los promotores públicos o privados de proyectos urbanísticos, siempre y cuando cumplan con las normativas vigentes y estén en perfectas condiciones. En las viviendas de interés social hasta por un monto máximo de quince mil balboas, el costo del mantenimiento y operación de las plantas deberá ser cubierto de manera temporal por el Estado hasta que se implemente la tarifa de dichos servicios.

También este Despacho debe advertir al Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales, que la transferencia o traspaso por parte de los promotores urbanísticos públicos o privados de los sistemas o plantas de tratamiento de aguas servidas debe realizarse de acuerdo con la ley en un término perentorio, y la obligación de dicha

institución no sólo se constriñe a asegurar la calidad, continuidad y regularidad del servicio que brindan otros prestadores, sino que dicha institución es la encargada de mantener funcionando las plantas de tratamiento de manera que se brinde protección a la salud, se preserve el ambiente y los recursos naturales.

Hago propicia la ocasión, para reiterarle mi respeto y consideración.

Atentamente,



Oscar Cevilla
Procurador de la Administración

OC/au.

